

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 05/06/2017

Señor Representante Legal TRANSPORTES NBE S.A. CARRERA 92 No 6C-39 CASA 72 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Al contestar, favor citar en el asunto este



No. de Registro 20175500546261

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22554 de 02/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Constitution of the control of the manual of the control of the co

To the latter of the second second

AND THE RESPONDENCE OF THE PROPERTY OF THE PRO

and the server of the co

Av. A. D. G. et a john. — CA Nill Ser. SY 977 = high opin in heest 97 - still 107 - S organi et opun 105 eric behallo kil might für ser. S



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

2 2 5 5 4 0 2 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74674 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803371E, contra TRANSPORTES NBE S.A., NIT. 900281363-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74674 del 20/12/2016 contra TRANSPORTES NBE S.A., NIT. 900281363-8, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: TRANSPORTES NEE S.A., NIT. 900281363-8, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifiquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el digito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012

Hoia

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74674 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803371E, contra TRANSPORTES NBE S.A., NIT. 900281363-8.

27 de julio al 10 de agosto 2012 80 al 99

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES NBE S.A., NIT. 900281363-8, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012; que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993. 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTES NBE S.A., NIT. 900281363 - 8 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confeccop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos digitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al digito de verificación)

Programación de envió de información Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

AUTO No.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
00 - 03	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
04 - 07	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
08 – 11	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
12 – 15	30 de agosto	68 – 71	14 de septiembre
16 – 19	31 de agosto	72 – 75	16 de septiembre
20 – 23	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
24 – 27	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
28 – 31	4 de septiembre	84 – 87	19 de septiembre
32 – 35	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
36 – 39	6 de septiembre	92 – 95	21 de septiembre
40 - 43	7 de septiembre	96 – 99	23 de septiembre
44 – 47	the state of the s		JL
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos digitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al digito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 02	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
00 - 03 04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 – 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 – 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
	28 de septiembre	68 – 71	12 de octubre
16 - 19 20 - 23	30 de septiembre	72 – 75	15 de octubre
	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
24 - 27 28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre



2 2 5 5 4 0 2 JUN 2017

AUTO No.

DE

Hoja

2

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74674 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803371E, contra TRANSPORTES NBE S.A., NIT. 900281363-8.

7 de octubre	96 – 99	22 de octubre
The state of the s		Z i de octubre
5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
4 de octubre	88 – 91	19 de octubre
	84 – 87	18 de octubre
	3 de octubre 4 de octubre 5 de octubre	4 de octubre 88 – 91

De conformidad con lo anterior TRANSPORTES NBE S.A., NIT. 900281363-8, presuntamente estaria incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y juridicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: TRANSPORTES NBE S.A., NIT. 900281363-8, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifiquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Ultimos dos digitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 – 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 – 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 – 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014		desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 – 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014		desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 – 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014		desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 – 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 – 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	1	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifiquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últímos dos digitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos digitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 – 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 – 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 – 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 – 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 – 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 – 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 – 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 – 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 – 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 – 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES NBE S.A., NIT. 900281363-8, presuntamente estaria incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el anículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74674 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803371E, contra TRANSPORTES NBE S.A., NIT. 900281363-8.

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento . Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que TRANSPORTES NBE S.A., NIT. 900281363-8, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio ento jurídicamente para demostrar los bechos conducentes, pertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio querde releción con los hechos que se protendes demostrar." que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 402 y 47

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74674 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803371E, contra TRANSPORTES NBE S.A., NIT. 900281363-8.

de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012 la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.

Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte Datos Empresa Transporte Carga tomada el 23/05/17 donde se puede evidenciar los datos y estado de la habilitación de la

investigada.

Captura de pantalla del Sistema VIGIA tomada el 25/05/17 donde se puede evidenciar que la empresa ha iniciado el registro pero no ha activado los demás módulos para el reporte de

Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74674 del 20/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idoneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES NBE S.A.**, **NIT. 900281363-8**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a TRANSPORTES NBE S.A., NIT. 900281363-8, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

El presenta documento cample lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FESA RIVERO RIGOREATO

GUE FOR ACTA NO. 0000007 DE ASAMELEN DE ACCIONISTAS DEL 18 DE

GUE FOR ACTA NO. 0000007 DE ASAMELEN DE ACCIONISTAS DEL 18 DE

GAGALO DEL LIBRO IX, FUNCINA EL 15 DE MANO DE 2013 SADO EL NUSERO

GOGGAGLO DEL LIBRO IX, FUNCINA BONDERADOCAS): IDENTIFICACION

SUPLEMEN BANDAZE DIRECTIVA

GUELANTE MIRBORGO DE JUNTA DIRECTIVA

NIÑO VELAGOUEZ RIZHAR RAMANO.

SUPLEMEN ENDEMO DE JUNTA DIRECTIVA

POSOUESA ARLES ROOSEVELT ALEJANDRO

C.C.1726764 C.C.1032872225

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005762 DE NOTMEIA 53 DE BGGOTA D.C. DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2008 , INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 00022367 DEL LIERO IX , FUEGRANA NOMBRADOSE).

NOMBRE GERENTE

C.C.52827412

C.C.17267644

CERTIFICA:

BONILLA NARVAEZ DIANA PATRICIA SUBGERENTE NINO VELASQUEZ HELMER ARMANDO

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE DAS REDGOES OCCIALES ESTAMA A CARGO DE DA CERRAT, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA RELLEGATE LIBERTALISMENT Y FRANCIOUS CONTRACTORIO LIBERATE POR ELLIA RELLEGATE LI REFERITARIO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS REMANDAZADO POR EL CUALQUIRE TITRACO Y POR CUITEN PORMES. 7 MANICATORIO DE LA COMPAÑÍA COM ENCETCHO EL GERMYE. POROS LOS PREJADOS DE LA COMPAÑÍA COM ENCETCHO EL GERMYE. POROS LOS PREJADOS DE LA ACCIDISTAS Y LOS PRETADOS DE CANTONIO LIBERATORIO DE REPRESENTACION. INVESTIDO AL GERMYE ES UN PANNATARIO CON REFERENTINOS Y CONO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION. POROS TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION AL ACCUMA MANINA SANTA LA COMBINACION Y LA SURVARA A ACCUMA CANAMINA SANTA DE LA CONO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION AL ACCUMA MANINA SANTA LA COMBINACION Y LA SURVARA DE ESTOS ESTATUTOS Y CONDINACION Y LA SURVARA DE ESTOS ESTATUTOS A LA CHARLES ANTES INCLUANA. COMBINACION A PRESENTACION A LAS ONDARS DE LA SURVATOR SE DESTITAMENTO DIRECTIVA. A DEPARAMENTA DE LA SURVATOR A LA LANDA DELEGATORIO A LA ACHINA MANINA SANTAN A DIRECTIVA. CONDIDIO DE CONTACTOR DIRECTIVA. A DIRECTIVA A DIRECTIVA. A DIRECTIVA A DIRECTIVA. A DIRECTIVA A DIRECTIVA. A DIRECTIVA A DIRECTIVA A DIRECTIVA A DIRECTIVA A DIREC

Pag 3 de 5



RUES CAMARA DE COMERCIO DE VALLACIONA DE COMERCIO DE VALLACIONA DE COMERCIO DE VALLACIONA DE COMPANS DE COMPAN

LIMITACIÓN ALGUNA DE NINGUNA NATURALEZA. F) LAS DEWÁS QUE LES CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY.

CERTIFICA:

OUE FOR ACTA NO. DODGOOG DE ASMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2011 . INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO DOGOSGES DEL LIERO IX , FUE(RON) NOMERADO(5):

REVISOR FISCAL
HORENO VALL CARLOS ARTURO
TARABER PROFESIONAL: S8F16-T
QUE POR ESCALIANA FUBLICA NO. 0005762 DE NOTARIA 53 DE BOCOTA
QUE POR ESCALIANA FUBLICA DE NO. 0005762 DE NOTARIA EL 30 DE ABRIL DE
2009 BALO EL NUMERO 00025287 DEL LIBRO IX , FUELGRON MOMBRADO (5) :

REVISOR FISCAL SUPLENTE GARZON VALENZUELA PATRICIA TARJETA PROFESIONAL: 32132

C.C.52268862

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMERE : CARGO FUTUPO 0.018297 DEL 4 DE MAYO DE 2009 PEROVACION DE LA VAFECULA : EL 22 DE ABRIL DE 2013 ULTINO AÑO RENOVADO : 2013

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

NUMERO ALCALDIA: 179307 DEL 5 DE JULIO DE 2009

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN ICTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO. CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO INFORMA: ***

QUE LA MATRICILA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LOCALIZADO EN LA DETECCION QUE AFRÈCE REPORTANE NE SETE CERTIFICADO, SE INVENSO A LAS SECRETARIAS DE PLANENCION, SALUD, GOBIERNO
CADO, SE INVENSO A LAS SECRETARIAS DE PLANENCION, SALUD, GOBIERNO
CATO SERVENTO EN SECRETARIA DE LA ALCALDIA DE VILLANICENTINUSTRAT Y COMERCIO, A BECRETCION DE ANTOMATICA LA MATRICILA DE
ACCIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

DUS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INPURBACION COMPLEXBRYA-RIA, NO HACEN PAPET DEL REGISTRO PUBLICO, NI SON CERTIFICADOS POR IA CAMBAÑO EN COMERCIO DE REJERCITIO DE SOS FUNCIONES LEGALES, LIA CAMBAÑA DE COMERCIO SADA PARE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO EL COMERCIANTE.

Pág 4 de 5



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

El presente documento cumple to dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uno exclusivo de las entidades del Estado

DE CONFORHIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCICAD Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS AUMENISTRATIVOS DE BEGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAM EN FIRME DIEZ (10) DIAS FABILES DESURSOS DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE MO SEAN OBJETO DE RECURSOS. LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZA-CION DE FUNCIONAMIENTO.

Pág S de S





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





Servicios Pos Nacionales S. NIT 900.0629 DG 25 G 95 A Linea Nat: 01

Mombre/ Razón Social
Mombre/ Razón Social
SUPERIOS Y TRANSPOP
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 2
as selectad

indad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOT Código Postal:111. Envio:RN77128875

DESTINATARIO Nombrel Razón Social:

Dirección: CARRERA 92

Ciudad:BOGOTA D.C.

Chaire Beatalan

Código Postal:110: Fecha -- Fecha 06/06/



